

EFFECTOS DE INSCRIBIR EN EL RUT RESPONSABILIDAD ERRONEA

¿QUÉ PASA CUANDO SE INSCRIBIÓ EN EL RUT LA CONDICION DE EXPORTADOR, PERO NO HA EFECTUADO EXPORTACIONES?

MAMI

Miguel A. Marquez
CONTADOR PÚBLICO



C.P. MIGUEL ANTONIO MÁRQUEZ MONTAÑEZ



RADICADO DIAN 100202208-064 MAYO 13 DE 2022

¿El error de haberse inscrito en el RUT como responsable del impuesto sobre las ventas, lo hace responsable de la obligación formal de declarar?

Cuando la **verdad real** no corresponde a lo informado por el contribuyente en el formulario RUT, no lo hace responsable de la obligación formal de declarar, lo anterior sin perjuicio de las sanciones previstas en el artículo 658-3 del Estatuto Tributario (Sanciones relativas al incumplimiento en la obligación de inscribirse en el RUT y obtención del NIT).



¿Es responsable en los términos del artículo 481 del Estatuto Tributario la persona natural y o jurídica que se encuentra inscrita como exportador en el RUT o quien realiza efectivamente una operación de exportación?

Conforme a la letra del texto del artículo 437 del Estatuto Tributario, es viable afirmar que **la calidad de responsable del impuesto sobre las ventas emerge de una realidad material y no de una formal**; en otras palabras, **es resultado de la realización de una transacción económica que acarrea la generación del mencionado tributo, no así de la inscripción en el Registro Único Tributario**, lo que sin embargo, no puede interpretarse en perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de inscripción y actualización del citado registro.



¿La calidad de exportador informada en el Registro Único Tributario permite confirmar que el respectivo contribuyente es responsable de las citadas obligaciones tributarias bimestralmente durante el respectivo año?

El contribuyente responsable del impuesto a las ventas con la condición de exportador en el RUT, **deberá declarar bimestralmente**, ya sea que se haga o no una exportación en el transcurso del mismo, **pero siempre y cuando haya realizado una primera actividad de exportación** que le otorgó la calidad de exportador, **calidad que permanece hasta que no cancela tal responsabilidad en el RUT.**

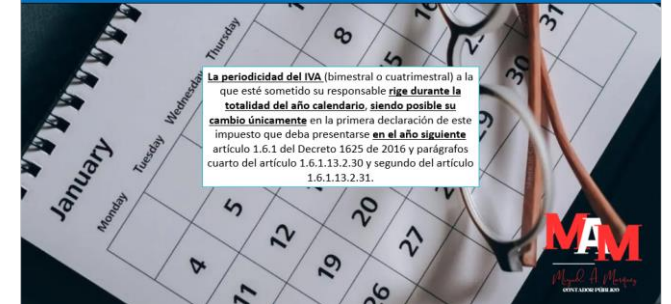
Atendiendo lo contemplado en el artículo 600 del Estatuto Tributario, **están obligados a declarar y pagar el IVA de manera bimestral los exportadores** (al ser responsables en los términos del artículo 481); **calidad que, como se indicó, deviene de realizar efectivamente actividades de exportación** y no por su mera anotación en el RUT.



El hecho de que la persona natural o jurídica se inscriba en el RUT como exportador no implica ipso facto su obligación de presentar declaraciones bimestrales del IVA; lo cual – no obstante – **si deberá realizar a partir del momento en el que se lleve a cabo efectivamente la primera operación de exportación.**

¿La periodicidad del IVA (bimestral o cuatrimestral) a la que esté sometido el responsable del impuesto sobre las ventas rige durante la totalidad del año calendario?

La **periodicidad del IVA** (bimestral o cuatrimestral) a la que esté sometido su responsable rige durante la **totalidad del año calendario**, siendo posible su cambio únicamente en la primera declaración de este impuesto que deba presentarse **en el año siguiente** artículo 1.6.1 del Decreto 1625 de 2016 y parágrafos cuarto del artículo 1.6.1.13.2.30 y segundo del artículo 1.6.1.13.2.31.



¿El error de haberse inscrito en el RUT como responsable del impuesto sobre las ventas, lo hace responsable de la obligación formal de declarar?

Cuando la verdad real no corresponde a lo informado por el contribuyente en el formulario RUT, no lo hace responsable de la obligación formal de declarar, lo anterior sin perjuicio de las sanciones previstas en el artículo 658-3 del Estatuto Tributario (Sanciones relativas al incumplimiento en la obligación de inscribirse en el RUT y obtención del NIT.

NVA

¿Es responsable en los términos del artículo 481 del Estatuto Tributario la persona natural y o jurídica que se encuentra inscrita como exportador en el RUT o quien realiza efectivamente una operación de exportación?

Conforme a la letra del texto del artículo 437 del Estatuto Tributario, es viable afirmar que **la calidad de responsable del impuesto sobre las ventas emerge de una realidad material y no de una formal**; en otras palabras, **es resultado de la realización de una transacción económica que acarrea la generación del mencionado tributo, no así de la inscripción en el Registro Único Tributario**, lo que sin embargo, no puede interpretarse en perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de inscripción y actualización del citado registro.



¿La calidad de exportador informada en el Registro Único Tributario permite confirmar que el respectivo contribuyente es responsable de las citadas obligaciones tributarias bimestralmente durante el respectivo año?

El contribuyente responsable del impuesto a las ventas con la condición de exportador en el RUT, **deberá declarar bimestralmente**, ya sea que se haga o no una exportación en el transcurso del mismo, **pero siempre y cuando haya realizado una primera actividad de exportación** que le otorgó la calidad de exportador, **calidad que permanece hasta que no cancele tal responsabilidad en el RUT.**

Atendiendo lo contemplado en el artículo 600 del Estatuto Tributario, **están obligados a declarar y pagar el IVA de manera bimestral los exportadores** (al ser responsables en los términos del artículo 481); **calidad que, como se indicó, deviene de realizar efectivamente actividades de exportación** y no por su mera anotación en el RUT.

El hecho de que la persona natural o jurídica se inscriba en el RUT como exportador no implica ipso facto su obligación de presentar declaraciones bimestrales del IVA; lo cual – no obstante- si deberá realizar a partir del momento en el que se lleve a cabo efectivamente la primera operación de exportación.

¿La periodicidad del IVA (bimestral o cuatrimestral) a la que esté sometido el responsable del impuesto sobre las ventas rige durante la totalidad del año calendario?

La periodicidad del IVA (bimestral o cuatrimestral) a la que esté sometido su responsable **rige durante la totalidad del año calendario, siendo posible su cambio únicamente** en la primera declaración de este impuesto que deba presentarse **en el año siguiente** artículo 1.6.1 del Decreto 1625 de 2016 y párrafos cuarto del artículo 1.6.1.13.2.30 y segundo del artículo 1.6.1.13.2.31.

MAM

Miguel A. Marquez
CONTADOR PÚBLICO

EJEMPLOS

CASO 1. Una persona jurídica, que se pretendía dedicar a la exportación de mercancías, **inició su actividad económica en el año 2021 realizando efectivamente una exportación**, exenta del IVA acorde con el literal a) del artículo 481 del Estatuto Tributario, razón por la cual **a partir de dicho momento estaba obligada a presentar declaraciones bimestrales** del referido impuesto.

Sin embargo, dicha exportación resultó siendo la **única operación exenta** del IVA durante el año 2021, las demás operaciones efectuadas a lo largo del mismo estaban gravadas.

Así, en lo que se refiere a la presentación y pago de las declaraciones del IVA:

- Durante la totalidad del año 2021 operó la periodicidad bimestral.
- Para el año 2022, si dicha persona jurídica no consideraba realizar nuevas exportaciones (u otras operaciones exentas del IVA en los términos de los artículos 477 o 481 del Estatuto Tributario), **debia efectuar el cambio de periodicidad a cuatrimestral** (si el monto de los ingresos brutos del orden fiscal lo permitían) con la presentación de la primera declaración de este año.

Lo **antepuesto, sin perjuicio** de la obligación a su cargo de inscribirse en el RUT y **actualizar** la información contenida en el mismo.

	7	8	9	0
	16	19	21	22
	7	8	9	0
	16	17	20	21
	7	8	9	0
	18	19	22	23
NOVIEMBRE	9	10	11	12
	7	8	9	0
	20	21	24	25

CASO 2. Una persona jurídica venía presentando sus declaraciones del IVA de manera cuatrimestral; no obstante, a mediados del año 2021 llevó a cabo una exportación.

Así, en lo que se refiere a la presentación y pago de las declaraciones del IVA:

- Durante la totalidad del año 2021 debía continuar presentando cuatrimestralmente dichas declaraciones.

Para el año 2022, si dicha persona jurídica consideraba realizar nuevas exportaciones (u otras operaciones exentas del IVA en los términos de los artículos 477 o 481), debía efectuar el cambio de periodicidad a bimestral con la presentación de la primera declaración de este año.

CASO 1. Una persona jurídica, que se pretendía dedicar a la exportación de mercancías, inició su actividad económica en el año 2021 realizando efectivamente una exportación, exenta del IVA acorde con el literal a) del artículo 481 del Estatuto Tributario, razón por la cual a partir de dicho momento estaba obligada a presentar declaraciones bimestrales del referido impuesto.

Sin embargo, dicha exportación resultó siendo la única operación exenta del IVA durante el año 2021, las demás operaciones efectuadas a lo largo del mismo estaban gravadas.

Así, en lo que se refiere a la presentación y pago de las declaraciones del IVA:

- Durante la totalidad del año 2021 operó la periodicidad bimestral.
- Para el año 2022, si dicha persona jurídica no consideraba realizar nuevas exportaciones (u otras operaciones exentas del IVA en los términos de los artículos 477 o 481 del Estatuto Tributario), debía efectuar el cambio de periodicidad a cuatrimestral (si el monto de los ingresos brutos del orden fiscal lo permitían) con la presentación de la primera declaración de este año.

Lo antepuesto, sin perjuicio de la obligación a su cargo de inscribirse en el RUT y actualizar la información contenida en el mismo.

7 8 9 0
16 19 21 22

7 8 9 0
16 17 20 21

7 8 9 0
18 19 22 23

7 8 9 0
20 21 24 25

MAM

Miguel A. Marquez
CONTADOR PÚBLICO

CASO 2. Una persona jurídica venía presentando sus declaraciones del IVA de manera cuatrimestral; no obstante, a mediados del año 2021 llevó a cabo una exportación.

Así, en lo que se refiere a la presentación y pago de las declaraciones del IVA:

- Durante la totalidad del año 2021 debía continuar presentando cuatrimestralmente dichas declaraciones.

Para el año 2022, si dicha persona jurídica consideraba realizar nuevas exportaciones (u otras operaciones exentas del IVA en los términos de los artículos 477 o 481), debía efectuar el cambio de periodicidad a bimestral con la presentación de la primera declaración de este año.

MAM

Miguel A. Marquez
CONTADOR PÚBLICO

CONTADORES HOY

C.P. MIGUEL ANTONIO MÁRQUEZ MONTAÑEZ

www.contadorespublicossantander.com
